



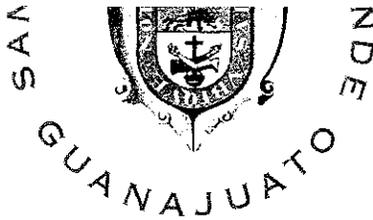
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, México y la Ciudad Las Heras, Provincia de Mendoza, Argentina.
Áreas de Cooperación:	Promoción del comercio e inversiones. Intercambio educativo. Intercambio cultural. Promoción turística. Intercambio de programas y proyectos municipales.
Fecha en que se firmó:	5 de marzo de 2005.
Lugar donde fue firmado:	Las Heras, Provincia de Mendoza, Argentina.
Vigencia:	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado con 6 meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA
CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, MÉXICO Y LA
CIUDAD LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA, ARGENTINA**

La ciudad de San Miguel de Allende y la Ciudad de Las Heras, en adelante denominados "las partes".

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad, cooperación y colaboración entre las ciudades de San Miguel de Allende y Las Heras.

RECONOCIENDO la existencia de áreas de amistad, cooperación y colaboración que han sido identificadas de interés común;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de amistad, cooperación y colaboración a través de un marco jurídico adecuado, y;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos municipios;

Han acordado lo siguiente:

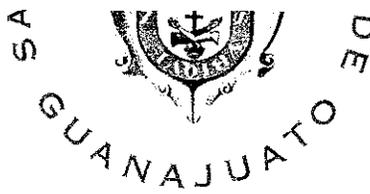
ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo plasmar el hermanamiento de las ciudades de San Miguel de Allende y Las Heras. Teniendo como finalidad el formalizar los lazos que ambas ciudades tienen.

ARTICULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo. Inicialmente, las Partes darán prioridad a las siguientes áreas cooperacionales:

- a) Promoción del comercio e inversiones.- Consistente en el intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, lo anterior con el fin de incrementar los flujos de los bienes y servicios entre las Partes;
- b) Intercambio Educativo: Consistente en que estudiantes de ambas ciudades puedan acceder a cursos, diplomados e intercambios estudiantiles, ya sea mediante becas y/o con preferencias a los ciudadanos y miembros de la sociedad de ambas ciudades.
- c) Intercambio Cultural.- Consistente en la constante promoción de la historia, tradición y cultura en sus municipios, para lo cual las partes se obligan a procurarlo y fomentarlo.



información y obligándose a que por medio de sus oficinas de turismo se promocionen los atractivos turísticos.

- e) Intercambio de programas y proyectos municipales.- Para lo cual las partes establecerán mecanismos de comunicación para informarse mutuamente sobre los programas que se estén implementando en el municipio y que tengan como finalidad el mejorar los servicios públicos que presta, así como obras de embellecimiento de sus centros históricos y turísticos, etc.

La operación de esta norma no estará condicionada a que las partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO III

Ambas partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo II del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias.

ARTICULO IV

Las partes formularán conjuntamente un Plan Operativo Anual (POA), designando un representante por cada parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

Las partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las partes elaboraran informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente instrumento y lo comunicarán a sus respectivas organizaciones de ciudades hermanas, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO V

Los POA's se elaborarán de manera conjunta entre las partes y se instrumentarán a través de proyectos específicos que formarán parte integrante del presente Acuerdo. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar.
- b) Calendario de actividades o de trabajo,
- c) Responsabilidad de cada parte,
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros,
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación,
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VI

colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.

ARTICULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

ARTICULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las partes de común acuerdo.

ARTICULO X

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra parte, con seis meses de antelación.

El acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado o través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Las Heras, Provincia de Mendoza, Argentina, el día 05 de marzo de dos mil cinco , en dos ejemplares originales en idioma español, señalándose como depositarios del instrumento a cada una de los Ayuntamientos, siendo ambos textos igualmente auténticos.

San Miguel de Allende, Guanajuato
México

Luis Alberto Villarreal García

Las Heras, Provincia de
Mendoza, Argentina

Rubén Miranda